

procesados. No importan á mi objeto de ahora.

Cao estableció un cargo, formuló una acusación contra el matrimonio Rodríguez, y á confirmar las manifestaciones de éste vieron las de otros que aseguraron haber visto pasar por el Carmen de Abajo aquel día y á aquella hora que voy á determinar, á los esposos Rodríguez.

Fueron esos testigos la asistenta del matrimonio despedida por este á causa de su mal comportamiento y la hija de aquella.

Ambas estaban sentadas á la puerta de su casa aquella noche, como la anterior y las subsiguientes, y aunque fueron interrogadas algunos días después afirmaron que fué aquella noche y aquella hora, cuando vieron pasar á los esposos.

Con estos datos se estableció la culpabilidad de mis defendidos y se fijó exactamente el camino y sitios que éstos tuvieron que recorrer, después de cometido el crimen ó sea camino de la Panificadora, callejón de los Gatos, Carmen de Abajo, otro callejón cuyo nombre no recuerdo, aunque no he olvidado los sitios, la carretera del Pombal hasta el número 13, que es la casa de los procesados, y desde aquí por la derecha ó por la izquierda, lo que sea más corto, el Infiernito ó las Huertas, á la Plaza del Hospital.

Una regular caminata. Determinemos la hora en que ocurrieron todos estos hechos con lo cual terminará esta necesariamente larga exposición de antecedentes, por cuya pesadez pido perdón.

La hora se ha podido fijar con una exactitud casi de segundos.

Cao estuvo oyendo en la Plaza del Hospital, la tercera pieza musical que ejecutó una de las bandas de música que amenizaban la velada.

Esa pieza, según el testimonio acordado de los directores de aquellas, se tocó á las diez de la noche y duró unos diez minutos.

En un cálculo adverso para los procesados supongamos que Cao tardó cinco minutos, debieron necesariamente ser más, pero supongamos cinco, en trasladarse desde la plaza al sitio del crimen, llegó pues á él á las diez y cuarto.

De igual modo preciso é indudable se estableció por el testimonio irrecusable de los guardias, que los procesados llegaron á la plaza del Hospital de diez á diez y cuarto.

Admitamos ese cálculo adverso que fué de diez y cuarto á diez y media. Fijémosnos en esta última hora llegando al máximo de las concesiones.

Pues bien, de todo esto resulta que Celestino Rodríguez y Manuela Carreira, mataron á Lorenzo, le despojaron de cuantos objetos de valor llevaba sobre sí, incluso los gemelos de la camisa, huyeron del lugar donde el crimen se realizó y dando un rodeo aun mas exageradamente largo que el de que hablaba antes refiriéndome á Cao, llegaron á su casa, ocultaron tan bien que nadie pudo encontrarlos, los objetos y dinero que acababan de robar, se lavaron mudáronse de ropa, y llegaron á la Plaza del Hospital limpios, serenos y frescos, sin la menor señal de fatiga en un cuarto de hora!

Yo he pedido informes; yo he rogado á personas serias y veraces que recorrieran esos sitios, ese camino que según los testimonios que los acusan siguieron aquella infausta noche los procesados, y todos me informan, y yo aseguro, que el cuarto de hora de cuyos límites no podemos salirnos es insuficiente para recorrer aquellas distancias, que aún á paso ligero no se andan en menos de 20 minutos, y no quiero decir los 23 en que están conformes mis informantes que se emplean en el trayecto.

¿Que es pues verdad? ¿El inverosímil relato de Cao apoyado por declaración de la criada despedida, ó la realidad que evidencian aquellos hechos ciertos, aquellas pruebas constantes, inalterables, de distancia y tiempo?

No formulo acusaciones que no me competen, y á que no soy aficionado consigno única y exclusivamente hechos, y es un hecho para mi indudable que Cao no vió lo que dijo, ó dijo lo que no vió.

¿Por qué? Por cualquier causa. No he de ser yo quien ponga en duda que honradamente y con la mejor buena fe pudo equivocarse.

Mas para el objeto de ahora no hace falta señalar cual sea lo cierto, por mas que ello aparece claro; basta y sobra con apuntar la duda que surge de la contradicción entre los hechos y las palabras.

Existía, pues, á virtud de esa contradicción, un problema á resolver, clave y fundamento de la prueba, cuya solución únicamente podía dar la diligencia de inspección.

¿Era cierta, ó falsa la declaración de Cao?

Como cierta la prestaba. No la consideraba así la defensa. Los hechos disputábanla de inexacta.

Era por tanto necesario averiguar la verdad sobre punto tan importante, que, como antes dije, era clave y fundamento de la prueba, y cuya solución no podía ni debía dejarse á las habilidades ó mejor fortuna en la argumentación, de las elocuentes voces que en el juicio oral se hicieran oír.

Era preciso, indispensable dejar esclarecido de modo que no dejase lugar á dudas ni admitiera discusión, extremo de tal trascendencia.

Para ello existía un medio seguro y sencillo: la inspección ocular, pero

desgraciadamente, no se usó, y el problema quedó sin resolver.

Para eso, para darle solución propuso la defensa de los acusados la utilización de ese medio de prueba, cuya trascendencia é importancia queda demostrada, y al proponerlo no lo hizo de modo caprichoso, sino razonando su petición y fundamentándola conforme á ley, á la cual se ajustaba en un todo.

Pedia el defensor del matrimonio acusado, que se reconociese en debida forma el lugar ó lugares de actos, para acreditar con esa diligencia el valor probatorio, el grado de credibilidad de la declaración del testigo Cao, y hacia por tanto su proposición, ajustándose perfectamente y conforme al número 3.º del artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

A pesar de ello, fué denegada. ¿Cuál fué el fundamento de esa negativa?

Consignado está en el acta de la 4.ª sesión del juicio oral. No tuvo para ello otras razones la sala, que el haber sido combatida por la defensa en trámite de conclusiones, esa parte de prueba, considerada entonces por el fiscal necesaria «para el conocimiento» debido de tal hecho importante por «parte de los juzgadores».

Pero esta razón, mejor diré este motivo, no era ni podía ser, ni sirve en derecho para justificar esa resolución que solo podía fundarse en la consideración de ser ó no admisible ó pertinente la prueba propuesta; y como no ocurriese así, se ha cometido ello la infracción de procedimiento que señalo.

(Lee el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento criminal y algunas sentencias del Tribunal Supremo aplicables al caso).

Como se ve,—sigue el Sr. Lugin—las partes tienen derecho á proponer en el juicio oral la práctica de pruebas, que tengan por objeto acreditar el valor probatorio de las declaraciones de un testigo, y como tal diligencia tenía ese fin por eso fué y pudo ser propuesta con arreglo á derecho.

Pero además reunía la otra condición necesaria, según el precepto legal que acabo de leer, para que se mandase practicar: la de ser admisible.

Tan lo era que por pertinente había sido admitida, al ser propuesta por la acusación.

Es pues indudable que no se podía negar tal carácter á esa prueba, y lo es también que solo la razón de su pertinencia ó impertinencia debió tenerse en cuenta para admitirla ó rechazarla, atendiendo también, á que se trataba de una nueva prueba que en aquel acto ofrecía y proponía la defensa.

Es posible—no lo espero de la ilustración del Sr. fiscal—que siguiendo un criterio inadmisibles, pero que alguna vez he oído sustentar, que se objete de contrario, que el artículo 729 más bien que consignar un precepto concede una facultad, á los tribunales, y que por tanto el uso de que esa facultad se haga no puede ser motivo de casación.

Nada más equivocado. Demostrándolo así existen numerosas sentencias de este Tribunal, por las cuales y sirviéndoles de fundamento infracciones de este artículo y número, se casaron numerosas sentencias.

Además de ello el precepto legal es claro, y claramente también evidencian sus palabras el carácter preceptivo del mismo. «Se ejecutan», así, imperativamente, empieza el artículo 729.

Lo que es potestativo y es lógico que lo sea, porque responde al espíritu de la ley, lo que deja ésta al arbitrio de los Tribunales, es la apreciación de la admisibilidad de las pruebas, pero sin que el uso de que esa facultad haga no pueda ser motivo y fundamento de casación.

(Para demostrarlo el Sr. García-Lugin, lee y comenta nuevamente otras sentencias.)

Es por tanto claro que exista una indudable infracción de procedimiento, que es causa de casación, toda vez que no se admitió una nueva prueba imperiosamente necesaria, y propuesta en tiempo, forma y conforme á la ley; privándose así al Jurado, de un medio seguro de comprobar la veracidad de los cargos que sirvieron de base á esa sentencia que puede costar la vida á dos seres mejores ó peores, pero que tienen derecho á que se les haga justicia.

Entra el Letrado á renglón seguido á sostener el 2.º fundamento del recurso, que se refiere á igual infracción, cometida al negarse á admitir las declaraciones de nuevos testigos, y dice que como las causas y fundamentos de esta infracción son análogos á los de la anterior da por reproducidas las razones que acaba de alegar, se limita á exponer brevemente los hechos que la motivan; ó sea que el testigo Pintor hizo en la cárcel, ante dos presos, que eran los testigos que se proponían, afirmaciones que en el juicio oral negó haber hecho, según las cuales Cao había sido inducido á declarar en el sentido que lo hizo.

A continuación sostiene el tercer fundamento del recurso, que consiste en la infracción del artículo 70 de la ley del Jurado, y dice que como este motivo está en inmediata relación con el que lo sigue, para ser más breve estudiará los dos juntos.

La infracción del artículo 70 de la ley del Jurado—dice—se ha cometido

de dos maneras: por acción y por omisión.

La séptima pregunta del veredicto no está redactada con arreglo á las conclusiones de las partes acusadoras, pues en ellas no se establece que los culpables causaron la muerte al desgraciado Lorenzo para robarle.

Por esta razón fué reclamada esa pregunta por la defensa, quien consiguió la oportuna protesta al no admitírsele su reclamación.

(Lee las conclusiones de los acusadores.)

En cambio—sigue diciendo—no se consigna en esa pregunta ni en otra alguna, un hecho de verdadera é innegable trascendencia é importancia para determinar la forma en que ocurrieron los hechos procesales, que daba la expresión exacta de estos, hubiera servido de base á una acertada calificación jurídica de los mismos, y que según las contestaciones que diesen, determinaría ó no claramente la circunstancia agravante de alevosía.

Este hecho, referido casi con iguales palabras por ambos acusadores, es el de que al ser despojado Lorenzo «reclamó en el acto, de los criminales, la cartera que acababan de robarle».

La importancia de este hecho se acredita con su sola enunciación; y aún se vé mas claro si se le relaciona con otro hecho, resultante de la prueba, del cual á seguida habré de ocuparme.

Debió por ello, porque no era un accidente secundario, si no un hecho esencial, ser objeto de esa pregunta ó de otra ú otras; con tanta más razón, cuanto que su importancia es mayor considerando que en cierto modo se conforma con las conclusiones alternativas establecidas por la defensa.

Pero ¿es que el Presidente al formular esa pregunta lo hizo conforme al precepto contenido en el artículo 75 de la misma ley?

Pues entonces, y sin entonces, también se ha infringido este último artículo, que contiene un mandato imperativo, no concede una facultad, puesto que ordena formular las preguntas que resulten de las pruebas.

Para darle el debido cumplimiento debieron formularse la pregunta ó preguntas que comprendieron esos hechos, consignados por las acusaciones precisamente porque resultaron de las pruebas, y más particularmente de la pericial.

Los médicos forenses que practicaron la autopsia del cadáver de don Angel Lorenzo, consignaron en las conclusiones de su dictamen, su creencia de que «por lo menos las dos heridas de la parte anterior y superior del tórax una de las cuales rasaba el esternón—fueron inferidas estando de pie y defendiéndose de la agresión—, y que con toda probabilidad hubo resistencia por parte del interfecto en la lucha.»

No hacen falta tampoco otros comentarios que la exposición del hecho para poner de manifiesto uno de los errores del veredicto, del cual, y por no comprender estos hechos esenciales, pudo deducirse la alevosía, á pesar de la lucha entre el muerto y sus matadores y de haber sido aquel herido de muerte defendiéndose de la agresión.

Son, pues, tan claras las infracciones de estos artículos 70 y 75 de la ley del Jurado, que debo abstenerme de aducir argumento alguno para demostrarlas, así como de citar jurisprudencia, pues con ello solo conseguiría fatigar, aun más de lo que debe estarla, la atención de la Sala.

La 5.ª y última infracción que sirvo de fundamento al recurso de forma, es la del artículo 108 en relación con el número 2.º del 107 de la ley del Jurado.

Entre las preguntas 2.ª, 4.ª y 8.ª del veredicto existe una evidente contradicción. (El Sr. Lugin las lee en orden inverso,) y añade, que en ellas se afirman hechos contradictorios como el de que el muerto fué herido en el suelo estando sujeto por la Manuela, en cuyo caso no podía tener en el pecho la herida que rasaba el esternón, ó esta debió ser necesariamente inferida estando de pie, y sin que lo sujetase Manuela, quien del otro modo hubiera impedido con su propio cuerpo que fuese herido Lorenzo, á menos de suponer que Celestino adoptó para herir una posición violentísima.

Segue diciendo el Abogado, que aun cuando ninguna de las partes pidió reforma del veredicto, no era necesaria la petición y consiguiente consignación en acta de la correspondiente protesta si la Sala se negaba á acceder á aquella, porque el artículo 108 á la par que concede á las partes el derecho á pedir la devolución del veredicto concede al Tribunal de derecho la facultad de acordarla de oficio.

Que esa facultad, es la limitada por la necesidad de evitar que merced á tales contradicciones las deducciones jurídicas no puedan ser bien fundamentadas, y que como así ocurre en este caso, la Sala al no hacer uso de dicha facultad infringió los citados artículos.

Con esto termina el Sr. Lugin de sostener el recurso de forma y pasa á desarrollar el de fondo.

Ya no es posible—dice—discutir los hechos, hablar de las pruebas; hay que admitir desde ahora los consignados en la sentencia como verdad incontestable.

Por dolorosa que esta verdad legal sea, para quien adquirió tras larga me-

ditación y detenido estudio, la convicción de la inocencia de Celestino Rodríguez y Manuela Carreira, tiene desde ahora que admitir su condición de culpables, y solo puede discutir, partiendo de esos hechos, si conforme á ellos tiene su culpabilidad la gravedad que se la asigna, ó por el contrario debe rebajarse algo de ella.

Para mi es indudable lo último. Las circunstancias de alevosía y nocturnidad no han debido apreciarse.

Las consideraciones que acabo de exponer sosteniendo el anterior fundamento, me facilitan la brevedad en la exposición y desarrollo de este punto.

La circunstancia agravante de alevosía se ha deducido de las preguntas 2.ª, 4.ª y 8.ª más especialmente de las dos últimas.

De todas ellas y estimadas en conjunto ya he demostrado que no puede hacerse tal deducción.

Veamos si considerándolas aisladamente, á pesar de ser el veredicto un todo armónico que debe ser apreciado en conjunto, puede llegarse á ella.

En la segunda pregunta no existe ninguno de los elementos que integran esta circunstancia.

En la cuarta tampoco. La Carreira sujetó á Lorenzo se afirma en ella.

¿Para qué? «Para impedir que pidiera auxilio»; únicamente para eso.

No fué para asegurar la comisión del delito; no para prevenir el riesgo proveniente de la defensa; no, tampoco, para impedir esta. Si, para evitar que llamase, y que á sus voces acudiera gente que descubriese á los culpables.

Esa sujeción no tenía mas que un objeto natural y lógico, por extremo que parezca, en toda situación criminal. El de asegurar la impunidad. Solo tendía á evitar el descubrimiento de los criminales y consiguiente exigencia de responsabilidad.

Sujetaba Manuela para eso, solo para eso; «para impedir al infortunado que pidiese auxilio»; no con otro objeto; y aunque no vinieran otros hechos en apoyo y corroboración de este hay que admitirlo tal como se consigna. Así y solo así.

Pero hay mas y ahí está afirmando todo el veredicto, ya que no puedo hablar ahora, ni de la lucha sostenida, ni de las heridas recibidas por la víctima de pie y defendiéndose de la agresión.

Consta que la Carreira solo limitó sus actos á lo precisamente necesario, para conseguir el consignado objeto, de evitar que Lorenzo llamase la atención de la gente; y de ningún modo trató de impedir, ni impedirlo, la defensa á Lorenzo.

Libres quedaron las manos del desdichado. Pudo por tanto realizar actos de defensa. ¿Qué digo, pudo? Los realizó.

Ahí está demostrándolo la 8.ª pregunta. «Trató de levantarse» dice; esto es, realizó actos de defensa, siquiera no fueran estos desgraciadamente los suficientes á repeler la agresión de que era víctima, pero si fueron las bastantes para que no pueda estimarse esta circunstancia, que para poder ser apreciada, debe ser persistente durante todo el acto criminal.

Es que la primera herida le fué causada alevosamente, se dirá. ¿Bien y qué? No es esa la que se castiga, por que no es esa la que produce el delito de homicidio.

Respecto á la que ocasionó la muerte del Sr. Lorenzo la segunda pregunta evidencia que esa herida en el pecho no fué causada alevosamente.

A continuación pasa el Sr. Lugin á impugnar la agravante de nocturnidad, de la cual dice que era inherente á este delito, por la forma (que describe) y el sitio en que se cometió.

Después pide á la Sala que estimando los fundamentos del recurso de forma, acuerde la reposición de la sentencia y mande reponer la causa al estado que tenía cuando se cometió la primera infracción, y en el caso, que no espera, de no acordarlo así, que estime los fundamentos del recurso de fondo.

No se si acerté á convencerlos—dice luego—si así no fuera, culpa será mía, más no de la razón que me asiste y la justicia de mi causa que dicen con toda elocuencia lo que mis torpes labios no supieron expresar, ni aun inspirados por la convicción que sinceramente he manifestado.

Sin inferiros un evidente agravio no puedo Sres. Magistrados pediros que seas justos; siempre lo sois y no os hago favor al reconocerlo.

He procurado cumplir con mi deber, y ya solo me resta, mientras espero vuestra decisión de que pende la vida de dos infortunados, pedir al Dios de la justicia, no al de la misericordia, que os ilumine al dictar vuestro fallo para que aquella «raygada virtud que dura siempre en las voluntades de los omes justos» resplandezca y triunfe ahora, como debe resplandecer y triunfar siempre, sobre el error.

He Dicho.

Informa el Fiscal

A continuación concede el Presidente la palabra al fiscal Sr. Massa.

Voy á ser muy breve—empieza diciendo—porque la claridad del caso hace innecesarias largas disquisiciones, así como entrar en el examen de

tantos detalles como han preocupado al recurrente.

Refiere enseguida brevemente como fué propuesta por el acusador como pugnada por la defensa la diligencia de inspección ocular, y como ésta que se practicara.

La Sala con muy buen acuerdo denegó esta pretensión, usando de la facultad que la concede el artículo que se cita como infringido.

En primer término esa diligencia era completamente innecesaria, por punto alguno dudoso.

El lugar en que se cometió el delito podía ser cualquiera. Era indiferente que fuese este ó el otro, y su conocimiento no había de aportar ningún jurado.

Además esa diligencia no fué pedida en forma y si, fuera de tiempo, por la Sala al denegar la pretensión de admitir ó no las pruebas que se pongan en el juicio oral concede á los Tribunales el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y se negó porque real y verdaderamente entonces admisible, puesto que con ella no había de demostrarse ningún extremo que no lo estuviera plenamente.

Del mismo modo obró con arreglo á la ley al rechazar la prueba testifical propuesta en el mismo acto por la misma parte.

Esos testigos eran unos testigos de referencia que se citaban para acreditar una declaración prestada en el sumario y rectificada en el juicio oral.

También incurrió la Sala en el desagrado del Letrado al redactar el veredicto, mejor dicho la séptima pregunta, la cual reclamó la defensa por entender que no se había formulado con arreglo á las conclusiones de las partes, en las cuales no se consigna, se dice, el hecho comprendido en ella.

El artículo 70 de la ley del Jurado, que se cita como infringido, dispone que las preguntas se formulen con arreglo á las conclusiones, sin que esto quiera decir que hayan de comprenderse en ellas todos los hechos, sino que basta con recoger lo esencial sin necesidad de emplear las mismas palabras que se empleen en los escritos de calificación.

Otro tanto puede decirse de la sujeta infracción del artículo 75 de la misma ley, el cual concede al Presidente una facultad discrecional, sin que con arreglo á aquél tenga necesidad al usar de ella de consignar todo el resultado de la prueba.

No era preciso tampoco hacer referencia á las manifestaciones atribuidas á los médicos, porque éstos afirmaron terminantemente que no podían determinar la forma en que fué herido Lorenzo.

Además la pregunta 7.ª era totalmente innecesaria y pudo perfectamente prescindirse de ella porque las preguntas anteriores explican suficientemente los hechos.

Tampoco existe en el veredicto la contradicción que se cita; porque en una pregunta se afirma la manera de cometer el delito, en la otra la intervención de Manuela sujetando por el cuello á Lorenzo para impedir la defensa (el Sr. Lugin hace signos negativos) y en la otra se establece la intervención de Celestino.

El veredicto no fué protestado y aun cuando en los recursos de esta clase no es necesaria la protesta para alegar en casación quebrantamientos de forma, no puede el que se supone, servir de fundamento al recurso porque se trata también de una facultad discrecional de la Sala.

El recurso de fondo es tan inadmisible como el de forma.

La alevosía está plenamente demostrada.

El delito es un delito repugnante en el cual se ve esa circunstancia desde el primer momento porque Lorenzo fué conducido engañado á aquel sitio para darle muerte.

La víctima fué muerta por Celestino estando en el suelo y mientras Manuela le sujetaba fuertemente para impedirle que se defendiera.

Tampoco se ha convencido el fiscal de que no debe apreciarse la nocturnidad.

La mayor parte de los delitos, dice, se cometen de noche en cuyas sombras buscan los criminales protección y ayuda.

Termina pidiendo la confirmación de la sentencia.

Rectificaciones

Rectifica el Lugin, después de una advertencia del Presidente previniéndole se limite estrictamente á rectificar hechos.

No es exacto—dice que los médicos dijieran terminantemente, que no podían determinar la forma en que fué herido el Sr. Lorenzo.

(Lee otra vez para demostrar las conclusiones de aquellos).

Niega que la prueba testifical se propusiera para confirmar declaraciones sumariales.

Protesta de que sin duda equivocadamente, dijera el fiscal que la Sala había incurrido en su desagrado.

Afirma que no consta en el veredicto que Manuela llevase engañado al señor Lorenzo.

Rectifica la afirmación del fiscal de

que M... impedi... tando... afirma... delitos... El f... tener q... gurar... forma... renzo c... —Fo... pericia... (El P... insis... victim... las pre... (Com... hace u... dice «... nuevo... El fis... tas é... la alev... El Pr... nuncia... —Vis... Ning... estas... nos ha... Los... tament... lectores... duracio... El Sr... laudab... fendido... Ha e... siendo... paracio... br con... de se d... Se co... en llam... extrem... y adver... parte d... mas de... Tam... ce todo... dad y... Y est... Ahor... Ya no... de una... dos en... lada á... aquella... Se au... Pontev... tiago... Por v... te vuel... con la... —Pues... dar dos... Zaragoza... resto d... go, á P... nías qu... lo cual... á la ofi... Santiago... De m... concej... pañías... irá au... por que... ningun... El Sr... dra n... servic... perse... en tod... de aq... desde... distin... son ig... Coruñ... caza y... Ferná... García... Los... sesión... Lleg... de Ma... sola y... —Pas... giénd... región... que al... señor... El a... guar... demá... exist... dicio... de us... á utili... de su... perm... dia s... puest... Bie... Est... al, c... mon... Re... pasa... Hara... D.ª

Se admiten encargos para instalaciones completas de viviendas Pianos, Máquinas para coser y hacer punto. Caloríferos, Lámparas, Espejos etc.

Especialidad en muebles de lujo y tapizados artísticos. Mobiliarios de todas clases.

La Amuebladora

30, Rúa del Villar, 30

Papel del Estado

Compra y venta de toda clase de valores públicos y cobro de cupones

Lorenzo López de Rego Labarta

Castro, 11, bajo—Santiago de 9 á 2.

Imp. de EL ECO DE SANTIAGO

ANUNCIOS

Se arrienda el tercer piso de la casa número 23 de la calle del Preguntoiro. En el segundo darán razón.

Se arriendan los pisos primero y segundo de la casa de la Azabachería número 18 con la tienda y el almacén de la misma. Darán razón en la Calderería núm. 23.

Arriendo.—Se hace del segundo piso con huerta de la casa número 26 de la calle de San Roque, con bastantes habitaciones y locales en la planta baja. Darán razón en la misma casa.

Se arrienda la casa núm. 20 de la calle de la Calderería, en la núm. 14 de la misma calle piso 2.º darán razón.

VENTA.—Se venden tres fincas en el lugar de Casal, parroquia de Conjo, á tojal y pinar propiedad de Manuel Vicente Guerra que informará en el Camino Nuevo número ocho del precio y condiciones.

[BUENA OCASIÓN

Se acaba de construir en el taller de carruajes de Marcial Méndez 3 cestos y 2 duques con butacas de mimbres y asientos de sacar y poner el pescante para poder arrear de adentro.

VENTA

Se venden dos casas. Una en la calle de las Huertas número 37 con huerta cerrada y pozo, propia para industria, y otra en Santa Cristina, 5. Antigua platería de Aller informaran.

Vegetal azgar

Unico contra la calvicie. Peluquería de LEÓN

Grandes almacenes de muebles

Talleres de ebanistería, carpintería, talla y decoración de todas clases de

Jesús Landeira

RUA DEL VILLAR, 19

Se construyen toda clase de mobiliarios por fastuosos ó humildes que sean, lo mismo profanos que religiosos. Precio sin competencia dada la buena instrucción y calidad de los mismos

Acetileno

La mejor luz. La más económica. Nuevo productor automático para toda clase de instalaciones, garantizándolas verdad. Materiales de primera. Personal práctico tornería y ajustaje. Broncista y hojalatería.

FEDERICO TURNÉ

Campo de S. Clemente 5, frente al Pombal

Teléfono 58.

Torero disgustado

Madrid 24 (8)

En la corrida de novillos, organizada por los dependientes de comercio, fué retirado al corral un toro que estaba lidiando Algabeno.

Tanto le disgustó esto al torero que se arrancó la coleta.

D. Tancredo, en su suerte, recibió una ovación.

El viaje del Rey

Madrid 24 (9'45)

El Rey no emprenderá su excursión hasta el cuatro ó cinco de Septiembre.

El itinerario es el siguiente: Estella, Pamplona, Huesca, Jaca, Zaragoza y Valladolid.

Mr. Combes

Madrid 24 (10)

En [Saintes fué obsequado con un banquete el jefe del gobierno francés Mr. Combes.

Al banquete asistieron 2.200 comensales.

En el brindis que pronunció dijo Mr. Combes que el gobierno de Francia proseguirá la lucha hasta derrotar al clericalismo y que espera le ayudarán todos en esta empresa.

Cuestiones políticas

Madrid 24 (14)

El Sr. Villaverde ha vuelto á dementir que el general Martutegui vaya á abandonar la cartera.

El citado ministro se ocupa en hacer las modificaciones precisas al presupuesto de su departamento en el cual introducirá rebajas.

Madrid 24 (16).

El ministro de Hacienda ha desmentido la versión, propalada por la prensa, de que se prepare una emisión de doscientos millones de menos que se haya negociado con el Crédito Liones.

URGENTE

BOLSA DE MADRID.

Cotización Oficial.

	DIA 22	DIA 24
4 por 100 interior.	77'80	77'95
Id. fin corte, firme.	77'85	78'00
5 por 0/0 amortizable	97'15	97'15
ACCIONES		
Banco de España.	000'00	000'00
C.ª Arrend.ª Tabacos	435'00	435'00
CAMBIOS		
Paris, vista.	00'00	37'35
Londres, vista.	00'00	00'00

BOLSA DE PARIS

Hoy se cotizó el exterior español en la bolsa de Paris á 91'20.

Menoheta

LA UNIVERSAL

GRAN ALMACEN DE MUEBLES

JOSÉ VIZOSO

VENTAS AL CONTADO Y AFLAZOS

Especialidad en muebles de lujo y gusto perfecto en la instalación de viviendas, gabinetes, alcobas, despachos, casinos, juzgados, etc., etc. ARTE RELIGIOSO.—Imágenes, altares, púlpitos, confesonarios, doseles, etc. Escultura, Talla, Ebanistería, Tapicería y Cortinajes

En todas nuestras obras se admira el genio del artista y la mano de obra es esmeradísima.—Servicios rápidos á todas partes. Almacenes: Rúa del Villar 25.—Talleres y escritorio: Campo de San Clemente, 18

SANTIAGO

Ninguna ANEMIA resiste á la

HEMOGLOBINA

de V. DESCHIENS

VINO * ELIXIR * JARABE * GRAGEAS y HEMOGLOBINA GRANULADA

Secretario de la Sucursal del Banco de España y señora.

Se ha solicitado del Sr. Gobernador civil, autorización para que los vecinos de las parroquias de Cruces y Carcaña, puedan dar en breve una batida á los jabalis en montes de aquellos lugares, los que tanto daño vienen causando en los sembrados.

El Alcalde de Padrón en atento oficio invitó á la Sociedad de caza y pesca de esta Ciudad por si algunos de sus individuos tenía gusto en concurrir.

A las once de la mañana de hoy ingresó en el Hospital Bernardo Seoane Estevez.

Con otro compañero tuvo una pendencia en el Franco y recibió una herida de arma blanca en la espalda.

El herido quedó en la sala de San Sebastián.

Aguas de Villsa. Véase en cuarta plana.

Hubo ayer romería en Conjo y hubo tiros, pedradas, puñaladas, de todo, aunque, por fortuna, no ocurrieron desgracias.

Por cuestiones de baile riñeron varios paisanos con militares. Aquellos hicieron disparos y arrojaron piedras de las que se defendieron los agredidos.

La confusión, en la romería fué grande y grande la alarma.

Por fortuna no hizo falta utilizar las camillas que, alarmados, habían pedido desde el Manicomio.

Solo resultó herido, de una pedrada en la cabeza, un cabo del regimiento de Zaragoza.

O hay que suprimir las romerías en Galicia, ó es necesario que á ellas asista la Guardia civil.

La presencia de la benemérita hubiera evitado ayer el desorden que se produjo en Conjo.

Gacetillas

TRIUNFO CIENTIFICO

Diariamente dan excelentes resultados en todos los países los medicamentos «COSTANZI» que curan cualquier enfermedad. Para más detalles léase en 4.ª página «Milagrosos Conflictos Inyección anti-venéreos y Roó-antisifilítico COSTANZI»

BOLETIN RELIGIOSO

Santos del día de hoy.—San Bartolomé, ap. pat. de Javea, Ribaflecha, Albacete y Belmonte, Sta. Aurea, Virgen, y San Patricio, ob.

Santos del día de mañana.—San Luis, rey de Francia, San Ginés de Ariés y Santa Patricia, vrg.

Telegramas

Servicio particular de EL ECO

Lord Salisbury

Madrid 24 (8)

Dicen de Londres que en toda Inglaterra causó muy triste impresión la noticia del fallecimiento de Lord Salisbury.

El Vesubio en erupción

Madrid 24 (8)

Cada día es mayor la erupción del Vesubio. La ceniza y lava que arroja el volcán, forman verdaderos arroyos.

Menotti Garibaldi

Madrid 24 (8)

Dicen de Roma que falleció el hijo de Garibaldi.

Menotti Garibaldi tenía innumerables cicatrices de tiros y bayonetazos recibidos en campaña.

El ministro de Marina

Madrid 24 (8)

Sahó ayer de esta corte para San Fernando, el Sr. Cobián.

De allí se dirigirá á Cartagena, visitando los dos arsenales.

Después regresará á Madrid y, á los pocos días, irá á Ferrol.

El Sr. Cobián se propone dar á los arsenales una organización igual á la de los extranjeros.

que Manuela sujetó á Lorenzo para impedirle la defensa y termina sometiendo á la consideración de la Sala la afirmación de que la mayoría de los delitos se cometieron de noche.

El Fiscal rectificó á su vez, para sostener que los médicos después de asegurarse que no podían determinar la forma en que fué herido D. Angel Lorenzo expusieron una creencia.

Forma usual de los dictámenes penales.—Interrumpe el Letrado.

El Presidente le llama al orden.

Insiste en que Manuela sujetó á su víctima para privarle de defensa y lee las preguntas correspondientes.

El Sr. Pérez y García-Lugín ha hecho nuevas preguntas correspondientes.

El fiscal termina de leer las preguntas é insiste en que de ellas se deduce la alevosía.

El Presidente pone fin al acto pronunciando el sacramental: —Visto.

Impresiones

Ninguna despues de la amplitud de estas notas puede consignarse ni menos hacer pronósticos.

Los magistrados han seguido atentamente el debate, que como verán los lectores de EL ECO ha sido de larga duración.

El Sr. Pérez y García-Lugín ha hecho laudables esfuerzos en pro de sus defendidos.

Ha estado á mi juicio muy hábil, siendo de muy buen efecto las comparaciones que estableció para describir con toda claridad los lugares donde se desarrollaron los sucesos.

Se comprendía también su interés en llamar la atención sobre algunos extremos y de aquí las interrupciones y advertencias de que fué objeto por parte de la Presidencia, algunas veces mas de las que he apuntado.

También el informe del fiscal merece todo género de elogios por la sobriedad y sencillez que puso en él.

Y esto es todo. Ahora la Sala dirá.

M. Morales.

Santiago

Ya nos hemos enterado del por qué de una reunión celebrada días pasados en Pontevedra y del porqué se trasladó á la fuerza militar el Hospicio de aquella capital.

Se aumenta la guarnición militar de Pontevedra en perjuicio de la de Santiago.

Por virtud de una Real orden reciente vuelven los regimientos á contar con la organización antigua.

Pues bien: en Pontevedra debían quedar dos compañías del regimiento de Zaragoza y en esta ciudad quedaría el resto del cuerpo. No es así, sin embargo, á Pontevedra van las dos compañías que estaban aquí en cuadro, con lo cual se causan grandes trastornos á la oficialidad y notables perjuicios á Santiago.

De modo que ya lo saben los señores concejales: hoy se nos restan dos compañías de la guarnición militar y ya irá aumentándose la resta. No hay porque ni para que hacer gestiones de ninguna clase.

El Sr. Gobernador civil de Pontevedra nombró Guardas-jurados para servicio de protección de la caza y persecución de los infractores de la ley en todos los términos jurisdiccionales de aquella provincia, autorizándolos desde luego para el uso de armas y distintivos reglamentarios, á los que son iguales funcionarios en la de La Coruña y de la Sociedad protectora de caza y pesca de Santiago D. Fermín Fernández Abel y D. Ramón Lodeiro García.

Los interesados se hallan ya en posesión de sus correspondientes títulos.

Llegó hoy á esta ciudad el Sr. Obispo de Madrid Alcalá D. Victoriano Guisasaola y Menendez.

Pasará aquí muy pocos días dirigiéndose desde Santiago á Asturias región que hace diez años no visitó y que ahora recorrerá acompañando al señor Nuncio de Su Santidad.

El alcalde de Padrón ha prevenido al guarda jurado particular de Pazos y demás funcionarios de igual clase existentes en el distrito de su jurisdicción, se abstengan en lo sucesivo de usar armas de caza, concretándose á utilizar tan sólo para cumplimiento de su cometido, las que las leyes les permiten, cuyas medidas de la alcaldía serán secundadas por el jefe del puesto de la Guardia civil.

Bien por la digna autoridad.

Estuvo en Vigo, de paso para el Brasil, el célebre aeronauta Santos Dumont.

Regresar on de Villagarcía en donde pasaron la época de baños D. Juan Herguindey y su señora é hijos y su tía D. Dolores Pérez Santamarina, y el

EL PARAISO-SANTIAGO MARTINEZ-Ultramarinos finos-Preguntoiro 36

El abundantísimo surtido que siempre tiene esta casa, y la preferencia que el público le dispensa, son evidentes pruebas, que los artículos que expende son los mejores y más baratos. Siempre cuenta con grandes existencias de las mejores marcas, en botillerías y conservas. Gran surtido en harinas al por mayor de fuerzas, y finas de Castilla 1.^a, 2.^a y 3.^a. Los que deseen comprar sin derechos de consumos, pueden hacerlo en el almacén de Conjo, próximo a la estación de Córnes.



LOS ADELANTOS de la CIENCIA

han logrado el doctor Casile, descubriera los milagrosos medicamentos que curan infaliblemente la **tisis** en cualquiera de sus periodos y todas las enfermedades del estómago. A la más pequeña manifestación de un **resfriado, tos, catarro, bronquitis, gripe, asma (sufocación), espectación y de cualquier enfermedad del pecho**, tomar inmediatamente las **Perlas Casile**, que no solo curan infaliblemente estas enfermedades, sino que se tendrá la completa seguridad de no contraer otras mucho más graves. Si siguiendo este método se podrá decir **no más tisis**. Si por desgracia cualquier persona se encontrara atacada de **tisis**, no tiene que apurarse, porque gracias a los constantes estudios hemos podido encontrar los renombrados **Confites Casile**, que asociados a las **Perlas** combaten con eficacia la **tisis** en cualquiera de sus periodos.

Inventor de los renombrados medicamentos CASILE

Diputación, número 435 BARCELONA

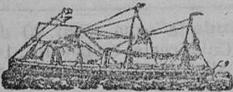
Después de largas experiencias compusimos el **Bálsamo Casile**, que no solo cura prodigiosamente todas las enfermedades del estómago, como son **atonía (debilidad del estómago), digestiones laboriosas ó difíciles, pírosis ó acedias, inapetencia, gastralgias, dilatación, catarros, úlceras, hipercleridia** y toda clase de **dispepsias**, haciendo desaparecer al momento los **vómitos, ardores y pesadez**, sino que se recomienda como indispensable y de necesidad para todos los convalecientes de cualquier enfermedad.

Consultas médicas en casa del inventor, Diputación 435, Barcelona, todos los días a las 12 y a las consultas que se le hacen por escrito **con esta gratis y con reserva.**

Precio de venta: Perlas Casile, 5 pesetas; Confites Casile, 5 pesetas; Bálsamo Casile 5 pesetas.—De venta en las acreditadas farmacias y en casa del inventor Diputación, 435, Barcelona. En SANTIAGO en la de D. Ricardo Bescansa, Plaza del Toral, 11.

Antonio Conde, Hijos

VIGO Y VILLAGARCIA



CHARGEURS REUNIS

Compañía francesa de paquetes correos al Rio de la Plata

LINEA DE LA PLATA

Directamente para Montevideo y Buenos Aires saldrá el 17 de Agosto de 1903 el magnifico vapor de 7.000 toneladas

AMIRAL-AUBE

LINEA DEL BRASIL

El 9 de Agosto de 1903 saldrá de Vigo para Rio Janeiro y Santos el magnifico vapor de 5.000 toneladas

CONCORDIA

Admiten carga y pasajeros, a los que se da un esmerado trato, con vino y pan fresco en todas las comidas y asistencia médica gratuita.

El pasajero de 3.^a clase puede pasear el buque de popa a proa sin obstáculo.

Para más informes dirigirse al Consignatario de esta Compañía **Antonio Conde, Hijos**

LINEA DE VAPORES DE ARROTEGUI



Servicio fijo regular directo desde VIGO A LA ISLA DE CUBA por vapores trasatlánticos españoles

El 28 de Agosto se despachará para Habana, Matanzas, Cárdenas, Sága la Grande Santiago de Cuba y Cienfuegos el vapor

RIOJANNO

Admite carga y pasajeros, debiendo remitirse la documentación a esta Agencia cuanro días de antelación a la llegada del vapor.

Los pasajeros de 3.^a clase disfrutan de un trato mejorable, cocina a la española y veinte todas las comidas.

Para más informes, dirigirse al Consignatario de esta Compañía **Antonio Conde**.

Sub-Agente en Santiago, D. Manuel Morales, Patio de Madres, 9.

Máquinas SINGER para coser y dorbar

Son las mejores y las únicas que reúnen las grandes cualidades de velocidad, hermosura, duración y perfección de puntada.

Más de 50 años de existencia con aumento continuo en sus ventas, constituyen la más grande garantía para el público.

VENTA A PLAZOS Y AL CONTADO

Pídase catálogos ilustrados que se remiten gratis.

DEPOSITO EN SANTIAGO

Armería de José Areosa

12 RUA DEL VILLAR 12

Balneario de Villaza

Aguas bicarbonatado sódico litínicas; especialísimas por la tolerancia absoluta con que el estómago recibe estas aguas sin molestia alguna, particularidad que las distingue de sus similares, cuya digestión se hace a veces difícil.

Eficaces para curar la dispepsia; diabetes, litiasis, cálculos hepáticos, nefritis (albumina), cistitis, etc., etc.

Tarifa del Hotel y fonda

En 1.^a clase de 5 a 5 y 1/2 pesetas. En 2.^a 3'25.

ITINERARIO.—Dirigirse a Orense, se toma el coche correo de Perni (sale a las once de la noche) apeándose en Albarellos, antes de llegar a Verin para tomar el carruaje del Balneario que hace un recorrido de 4 kilómetros.

Se venden las botellas de agua de a litro en esta ciudad, en el comercio de Emilio Pombo, a 0'95 céntimos de peseta, y se abona por los cascotes vacíos 0'20 céntimos.

RAMÓN CONSTENLA

fábrica de aserrar mármoles y talleres de construcción SANTIAGO.—PUENTE PEDRINA

En dichos talleres se construyen lápidas mortuorias, mausoleos, cruces de mármol y hierro, altares, pilas bautismales y para agua bendita, pavimentos de todas clases, escaleras y balaustradas, revestidos de fachadas de casa, estufas, tapas para muebles, mostadores, fregaderos para cocinas, baños, fuentes para jardines y plazas, almireces para cocinas y farmacias, cruceros para átrios, ornamentación y escultura.

Todo el que visite esta casa quedará sumamente complacido por el esmerado trabajo que se ejecuta con materiales de primera calidad procedentes del extranjero y del Reino y por la economía de sus precios.

PARA PEDIDOS

RAMÓN CONSTENLA.—Marmolista.—Santiago.



Hamburg-Amerika Linie

SALIDAS MENSUALES

Vapores rápidos para la Habana y Veracruz

El 31 de Julio saldrá de La Coruña para La Habana y Veracruz, sin escala en ningún otro puerto, el magnifico vapor de porte de 6.420 toneladas y 5.000 caballos de fuerza

Prinz August Wilhelm

Admite pasaje de 1.^a y 3.^a clase.

Tienen los buques de esta Empresa de Navegación, la mayor del mundo, todos los adelantos modernos, lujosas instalaciones para los pasajeros de 1.^a, y para el pasaje de tercera clase cuentan con excepcionales comodidades.

Llevar cocineros y camareros españoles.

Esta Compañía a la llegada del vapor a La Habana tendrá vapores remolcadores a la disposición de los pasajeros para llevarlos a tierra con su equipaje libre todo gasto.

Para más informes dirigirse al Agente general de la Compañía en La Coruña, D. Eduardo del Rio. Cantón Pequeño, 9. Y en Santiago a la sucursal que representa D. Manuel Méndez, Altamira número 2, frente a la plaza de Abastos ó iglesia de San Félix.



LA CATALANA

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES

Treinta y cinco años de existencia Capital social y existencia.

30.000.000

Esta compañía creada exclusivamente con capitales españoles, ha merecido y goza de la mayor confianza en el público por la doble garantía que ofrecen su capital social y reservas invertidas en la mayor parte en magníficos edificios situados en las principales calles de Barcelona, y la respetabilidad de las personalidades que la constituyen.

Comprueban el desarrollo que ha obtenido los capitales asegurados desde su fundación, que se elevan a la suma fabulosa de pesetas 812.300.728'85, así como los siniestros satis hechos cuyo total imperta la sumada pesetas 6.502.807'75.

Asegura todas las propiedades, muebles é inmuebles que pueden perecer bajo la acción del fuego, así como los extragos causados por la caída del rayo y las explosiones, de cualquier naturaleza que sean.

Comisión general de las cuatro provincias de Galicia.

Señores Tejero Pérez y Gil

LA CORUNA

Inspector general de la Compañía D. Ramón Pérez López.

REPRESENTANTE EN SANTIAGO

D. Bernabé Fernández García

SANTA CRISTINA. 7

Contrabexis Grau Inglada

Medicamento para la tuberculosis

Curación rápida de la **tós, resfriado, bronquitis, catarros, gripe y tos ferina.** Fórmula conocida a base de **Terpino, Guayacol, heroína, y bromoformo** a dosis convenientes y químicamente puros.

Precio 3'50 pesetas. En todas las buenas farmacias de España y América. AGENTE Y DEPOSITARIO: J. Viladot y Comp.^a—Rambla Cataluña 36.—Barcelona.

Peluquería de León

Gran Salón de **peluquería** higiénica de León Vilarelle, frente al Cantón del Toral, piso principal.

Desinfección absoluta por tres métodos distintos. Especial servicio. Economía en abonos. Entrada por la

RUA NUEVA, 57

Gran almacén de música pianos é instrumentos

DE Canuto Berea y Compañía

(Casa fundada el año 1854)

Rua del Villar, 42.—SANTIAGO

Único y exclusivo depósito de los Pianos de **Estela Bernareggi** de cuerda calzadas, cuadro de hierro, construido expresamente para el clima de Galicia.

Única casa en Galicia en que pueden venderse los últimos modelos de pianos del renombrado fabricante alemán **Rosnich.**

Pianos franceses de Erare, Bord y otros fabricantes, desde el precio de 900 pesetas. Venta al contado y a plazos de veinticinco pesetas mensuales.

Imenso surtido de música, desde 13 céntimos cada obra.

Gran colección de música gallega editada por esta casa.

Aristones, acordeones, guitarras y bandurrias.

Armónicos, ú órganos expresivos para iglesias.

PIANOS DE ALQUILER

Instrumentos para banda y orquesta.

Accesorios de todas clases.

Wrtheim MAQUINAS Weertheim

PARA COSER Y BORDAR

á plazos y al contado

La Amuebladora

30—RUA DEL VILLAR—30

máquinas WERTHEIM máquinas

Accesorios y piezas sueltas para las mismas



Lloyd Norte Aleman de Bremen

LINEA RAPIDA A LA HABANA

El día 8 de Agosto saldrá de Villagarcía directamente para Habana, Cienfuegos y Manzanillo, el magnifico vapor alemán

HELGOLAND

PFALZ

y el 22 el

COBLENZ

Admite pasajeros de 2.^a y 3.^a clase, á los que se les da un esmerado trato, para lo cual conducen estos buques cocineros y camareros españoles.

Para informes dirigirse á su consignatario en Villagarcía, DON LUIS G. REBOREDO ISLA.



NORDDEUTSCHER LLOYD

Compañía de Vapores correos del Lloyd Norte-alemán

LINEA RAPIDA

De Villagarcía para Montevideo y Buenos Aires, saldrá directamente el día 11 de Julio el magnifico vapor alemán

ERLANGEN

El 25 de Julio saldrá de Villagarcía directamente para Montevideo y Buenos Aires el vapor

WITTEKIND

Admite carga y pasajeros.

Para más informes dirigirse al consignatario en Villagarcía Sr. D. Luis García Reoredro Isla y en Santiago á los agentes D. Ramón Fernández Varela, Rua del Villar, 85.

Admiten estos vapores correspondencia y pasajeros de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase. Los vapores de esta compañía hacen los viajes directamente de Villagarcía para los de LA PLATA sin tocar en Portugal ni Brasil, procedencias estas últimas casi siempre sujetas á cuarentena en Montevideo y Buenos Aires.

Cuentan estos magníficos vapores con grandes comodidades para los señores pasajeros de 1.^a y 2.^a clase con espaciosas cénaras, como también para los de 3.^a teniendo dos comidas semanales á la gallega y servidas por cocineros y camareros también gallego

MALA REAL INGLESA



VAPORES CORREOS

Viajes rápidos en quince días

El día 30 de Agosto saldrá de Villagarcía, directamente para Montevideo y Buenos Aires, sin tocar en punto alguno del Brasil, el magnifico vapor

MAGDALENA

de toneladas 7.500

Admite pasajeros de primera, segunda y tercera clase. Llevan cocineros y camareros españoles

A los pasajeros de tercera clase se les da cama con ropa, pan fresco y vino á todas las comidas.

Las literas, con sus mesas y asientos correspondientes.

Son de un sistema nuevo que les proporcionará comodidad completa.

Los pasajeros de primera y segunda clase, pueden disfrutar de suculenta mesa, lujosos y espaciosísimos camarotes.

Estos vapores van iluminados espléndidamente por luz eléctrica.

Para más informes y obtener billetes dirigirse á sus Agentes en Villagarcía, SERS. GONZÁLEZ Y FERNÁNDEZ.

En esta imprenta se vende papel viejo para envolver.

Objetos para regalos de boda y bautizo

Grandes novedades en cajas, bolsas, pianos, etc. etc. raso, porcelana, cartón y cristal. Vinos y licores de las mejores marcas del Reino y Extranjero desde peseta botella. Esa antigua casa cuenta un en su bodega con un sinnúmero de vinos antíquimos propios para enfermos y convalecientes. Champagne «francés» desde 4'50 pesetas botella. Caramelos, almendras, legumbres y anisillos de todas clases y precios. Grande y variado surtido en bombones (única casa que presenta una colección tan completa). Los géneros que fabrica esta casa son con materiales especiales, garantizando la bondad de los mismos. Se sirven refrescos y banquetes dentro y fuera de la población, precios módicos. Para encargos deben dirigirse directamente á esta Casa, pues carece de Agentes.

La Dulce Alianza



Viuda é hijos de José M.^a Blanca

33 Rua del Villar, 33—SANTIAGO